

## RESOLUCIÓN No. 02885

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, veinte (20) especímenes de fauna silvestre, los cuales se describen a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Ara macao</i>	38AV2019-0498	15/05/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0925	CT-RB-38-2019-254	982000410717584
2	<i>Ara macao</i>	38AV2018-0725	22/03/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV OC 35	CT-RB—38-2019-254	978101081083405
3	<i>Ara macao</i>	38AV2018-1091	20/07/18	RESCATE	ARE 076 OC	CT-RB-38-2019-254	982000410709084



### RESOLUCIÓN No. 02885

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
4	<i>Ara macao</i>	38AV2018-1265	24/09/18	RESCATE	ARE 143 OC	CT-RB-38-2019-254	982000410708908
5	<i>Ara macao</i>	38AV2018-1389	30/10/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 494	CT-RB-38-2019-254	982000410708489
6	<i>Thraupis palmarum</i>	38AV2019-0321	09/03/19	RESCATE	AR 1270	CT-RB-38-2019-255	NINGUNA
7	<i>Glaucidium brasilianum</i>	38AV2017-1228	14/09/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 72	CT-RB-38-2019-257	941000021569694
8	<i>Falco sparverius</i>	38AV2019-0481	10/05/19	RECEPCIÓN EXTERNA	FC-SA-19-0464	CT-RB-38-2019-258	941000023943226
9	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019-0438	29/04/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0586	CT-RB-38-2019-259	982000410708466
10	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1168	09/08/18	RECEPCIÓN EXTERNA	ARE 102 OC	CT-RB-38-2019-259	982000410708874
11	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1116	28/07/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0322	CT-RB-38-2019-259	982000410719129
12	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1037	11/07/18	RESCATE	ARE 0062	CT-RB-38-2019-259	982000410719152
13	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1427	15/11/18	RESCATE	ARE 239 OC	CT-RB-38-2019-259	982000410708345
14	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019-0722	09/07/19	RESCATE	AACFS 1732	CT-RB-38-2019-259	941000023943236
15	<i>Rhinoclemmys diademata</i>	38RE2015-0365	15/06/15	INCAUTACIÓN	240	CT-RB-38-2019-256	941000021569838
16	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1098	25/07/18	INCAUTACIÓN	AI 0080	CT-RB-38-2019-259	982000410718772
17	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1099	25/07/18	INCAUTACIÓN	AI 0080	CT-RB-38-2019-259	982000410709057
18	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1100	25/07/18	INCAUTACIÓN	AI 0080	CT-RB-38-2019-259	982000410719339
19	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019-0739	12/07/19	INCAUTACIÓN	AI 160589	CT-RB-38-2019-259	982000410708304
20	<i>Lonchura malacca</i>	38AV2018-1487	03/12/18	INCAUTACIÓN	AI 16075 Y 160476	CT-RB-38-2019-260	ANILLO ROSA

## RESOLUCIÓN No. 02885

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA requirió al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio mediante Radicado N° 2019EE205439 del 04/09/2019, confirmación para la reubicación de estos especímenes.

Que el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio mediante Radicado N° 2019ER216347 de 2019, envió respuesta a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA aceptando la remisión de los especímenes aquí relacionados..

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 11296 del 3 de octubre de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega al Parque Recreativo y Zoológico de Piscilago:

### “CONCEPTO TÉCNICO

#### **3.1. Valoración técnica de los ejemplares de Ara macao según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-254.**

**3.1.1 Evaluación veterinaria actual:** Individuos en óptimo estado de salud y sin signos aparentes de enfermedad sistémica. Debido al grado de habituación al humano se recomienda reubicación de los individuos.

#### **3.1.2 Evaluación biológica actual:**

**38AV2019-0498:** Individuo juvenil, con buena condición corporal, identifica alimento y refugio, con alto grado de habituación al humano y comportamientos de docilidad ante la presencia humana, por lo que se sugiere reubicación ex situ del individuo.

**38AV2017-0725:** Individuo adulto, con buena condición corporal, identifica alimento y refugio, con alto grado de habituación al humano y leve aversión a humanos, por lo que se sugiere reubicación ex situ del individuo.

## RESOLUCIÓN No. 02885

**38AV2018-1091:** Individuo adulto, con condición corporal media, identifica alimento y refugio, con alto grado de habituación al humano y leve aversión a humanos, por lo que se sugiere reubicación ex situ del individuo.

**38AV2018-1265:** Individuo adulto, con buena condición corporal, identifica alimento y refugio, con alto grado de habituación al humano y alta aversión a manipulación, por lo que se sugiere reubicación ex situ del individuo.

**38AV2018-1389:** Individuo adulto, con condición corporal media, identifica alimento y refugio, con alto grado de habituación al humano, no presenta aversión a cercanía de humanos, exhibiendo comportamientos de agresividad, por lo que se sugiere reubicación ex situ del individuo.

**3.1.3 Evaluación zootécnica actual:** Los individuos presentan comportamientos naturales de la especie en cuanto a sus hábitos alimentarios tales como: desplazamiento caminando por las ramas para llegar a perchas, en las cuales se encuentra colgado el alimento. Para alimentarse sostienen el alimento con las patas y lo llevan al pico este lo corta y lo ingieren, en otras ocasiones lo ingieren directamente usando el pico sin hacer uso de las patas.

**38AV2019-0498:** Condición corporal 3/5, Peso 815 g.

**38AV2018-0725:** Condición corporal 3/5, Peso 906 g.

**38AV2018-1091:** Condición corporal 2/5, Peso 1078 g.

**38AV2018-1265:** Condición corporal 3/5, Peso 946 g.

**38AV2018-1389:** Condición corporal 2.5/5, Peso 1200 g.

**3.1.4 Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

### **Capacidad para adaptarse al destino sugerido**

• A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación en una institución ex situ de estos cinco individuos por su alto grado de habituación a los humanos, baja aversión a humanos; lo cual puede ser consecuencia del largo periodo de cautiverio. Como sucede en la mayoría de los casos, este periodo no se reporta o es dudoso, pero en uno de los individuos de este grupo es de 20 años. La habituación a las tareas, actividades y personas puede incluso considerarse una ventaja para animales mantenidos en condiciones ex situ donde la presencia humana no genera distrés y por el contrario puede ser un estímulo positivo para los animales.

## RESOLUCIÓN No. 02885

- *Los individuos se encuentran en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*
- *Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

### **Aporte a la conservación**

*¿Qué puede aportar el individuo a la conservación de las especies?*

- *Los animales pertenecen a la especie *Ara macao*, la cual se encuentra en el Apéndice I de CITES, por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir los ejemplares como parte de su colección.*

*¿Qué riesgo puede representar el animal para las poblaciones naturales?*

- *Uno de los individuos emite vocalizaciones “humanizadas”, por lo que por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se libera este individuo, debido a que el ejemplar vocaliza palabras y frases no propias de la especie. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de psitácidos de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de loros combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales.*

### **3.2 Valoración técnica del ejemplar de *Thraupis palmarum* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-255**

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

**3.2.1 Evaluación veterinaria actual:** Individuo se encuentra en buen estado de salud, debido a la ausencia de las falanges del MID y de su docilidad, se sugiere reubicación.

**3.2.2 Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, sexo no determinado. Ejemplar con alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación del ejemplar en colección ex situ para integrarse como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**3.2.3 Evaluación zootécnica actual:** Peso: 39 g, condición corporal: 3/5. Individuo con consumo adecuado de alimento, aumento de 4 g de peso desde su ingreso. Comportamientos de forrajeo, uso de saltos para desplazarse al comedero junto con vuelos cortos, limitantes. No presenta limitaciones para alimentarse haciendo uso del pico para cumplir esta actividad.

**3.2.4 Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

- El individuo presenta comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, habituación al humano y leve aversión a la manipulación, producto de su permanencia en cautiverio.
- Se encuentra en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, pero debido a su alto grado de impronta no es apto para liberación.
- El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.
- Dada la biología de la especie, se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.
- Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.

**3.3. Valoración técnica de un (1) ejemplar de *Rhinoclemmys diademata* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-256**

## RESOLUCIÓN No. 02885

**3.3.1 Evaluación veterinaria actual:** Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

**3.3.2 Evaluación biológica actual:** Individuo en buena condición corporal, con amputación de miembros anteriores que no limitan su repertorio comportamental, propio de la especie; sin embargo, si limita comportamientos de reproducción, defensa y movilidad en cuerpos hídricos grandes, por lo que se sugiere reubicación ex situ.

**3.3.3 Evaluación zootécnica actual:** Peso: 605 g, Condición corporal 3/5, individuo con excelente consumo de alimento, aumento de peso de 42 g frente al peso anterior, presenta comportamientos de forrajeo realizando desplazamientos limitantes. El aumento constante de peso, los comportamientos de forrajeo, el mejoramiento de la condición de corporal, los desplazamientos limitantes en búsqueda de alimento, sugieren que el individuo es apto para reubicación.

**3.3.4 Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

### **Adaptación al destino sugerido**

- A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a que presenta amputación de miembros anteriores, que limitan sus comportamientos reproductivos, de defensa y de desplazamiento en cuerpos hídricos de mayor área.
- El animal se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad
- Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

### **Aporte para la conservación**

- Aun cuando la especie se encuentra en la categoría En Peligro (EN) a nivel nacional, se considera que la sugerencia de reubicación puede ser pertinente, debido a su condición física
- El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.

## RESOLUCIÓN No. 02885

- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección.

### 3.4. Valoración técnica del ejemplar de *Glaucidium brasilianum* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-257

**3.4.1 Evaluación veterinaria actual:** Individuo en óptimo estado de salud, sin signos de enfermedad sistémica. Debido a la condición reincidente de quistes foliculares, que en algunas especies son hereditarios, hay probabilidad de que sea un foliculoma o un xantoma que son neoplasias benignas, y debido a que la frecuencia de la presentación del foliculoma requiere una atención minuciosa o la resolución quirúrgica se recomienda la reubicación del individuo (Samour, 2016).

**3.4.2 Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, sexo no determinado. Se sugiere reubicación en colección ex-situ para integrar espécimen a un proyecto de conservación, educación y/o investigación, debido a la condición reincidente de quistes foliculares en MSD e incapacidad de volar.

**3.4.3 Evaluación zootécnica actual:** Peso 79 g, Condición corporal 3/5. Mejoramiento de la condición corporal consumo adecuado de alimento, presenta preferencia por ratones. Pese a los comportamientos de caza presentados, la condición reincidente de quistes foliculares, sugieren la reubicación del individuo.

**3.4.4 Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

- El individuo se encuentran en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, debido a su condición reincidente de quistes foliculares no tiene plumaje primario en MSD y es incapaz de levantar vuelo, evidenciado en la prueba que se realizó.
- El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.
- Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.



### RESOLUCIÓN No. 02885

- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*

#### **3.5. Valoración técnica del ejemplar de *Falco sparverius* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-258**

**3.5.1 Evaluación veterinaria actual:** *Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad apto para reubicación.*

**3.5.2 Evaluación biológica actual:** *Individuo adulto, hembra, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex-situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.*

**3.5.3 Evaluación zootécnica actual:** *Peso 132 g, Condición corporal 3/5. Individuo con consumo adecuado, aumento de peso, comportamientos de búsqueda de alimento, uso de garras para sujetar la presa y pico para desgarrar e ingerir el alimento. Debido a la alta habituación a los humanos se sugiere reubicación del individuo.*

**3.5.4 Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:*

- *El individuo presenta comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, habituación al humano y leve aversión a la manipulación, producto de su permanencia en cautiverio.*
- *El individuo se encuentran en condiciones óptimas, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, pero debido a su alto grado de impronta no es apto para liberación.*
- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*
- *Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.*

### RESOLUCIÓN No. 02885

#### **3.6. Valoración técnica de los ejemplares de Ara ararauna según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-259.**

**3.6.1 Evaluación veterinaria actual:** Individuos en óptimo estado de salud y sin signos aparentes de enfermedad sistémica. Debido al grado de habituación al humano se recomienda reubicación de los individuos.

#### **3.6.2 Evaluación biológica actual:**

**38AV2019-0438:** Individuo subadulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos, Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1168:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1116:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos y vocalizaciones anormales. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1037:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1098:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1427:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1100:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

## RESOLUCIÓN No. 02885

**38AV2019-0739:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos y vocalizaciones anormales. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2019-0722:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

**38AV2018-1099:** Individuo adulto, sexo no determinado, presenta alto grado de habituación a humanos. Se sugiere reubicación en una colección ex situ integrándose como parte de un proyecto de conservación, educación y/o investigación.

### **3.6.3 Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2019-0438:** Condición corporal: 2.5/5, Último peso: 820 g. Individuo con consumo adecuado, presente preferencia por dieta colgadas en las perchas o suministrada en la mano por el cuidador. Presenta comportamientos de forrajeo y uso de extremidades para ingerir los alimentos.

**38AV2018-1168:** Condición corporal: 2.5/5, Último peso: 968 g. Individuo con consumo adecuado, desplazamiento adecuado al comedero, presenta conductas naturales de alimentación tales como forrajeo, uso de garras para tomar los alimentos y pico para cortarlos e ingerirlos.

**38AV2018-1116:** Condición corporal: 2.5/5, Último peso: 1091 g. Individuo con aumento de peso, consumo adecuado, condición corporal media, presencia de comportamientos de forrajeo y uso de extremidades para ingerir alimentos.

**38AV2018-1037:** Condición corporal: 2.5/5, Último peso: 1009 g. Individuo con peso adecuado, condición corporal óptima, comportamientos naturales de tipo alimenticio, uso de extremidades para ingerir los alimentos y presencia de comportamientos de forrajeo.

**38AV2018-1098:** Condición corporal: 3/5, Último peso: 901 g. Individuo con peso adecuado, condición corporal óptima, comportamientos naturales de tipo alimenticio, uso de extremidades para ingerir los alimentos y presencia de comportamientos de forrajeo.

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

**38AV2018-1427:** Condición corporal: 2.5/5, Último peso: 932 g. Individuo con peso adecuado, condición corporal optima, comportamientos naturales de tipo alimenticio, uso de extremidades para ingerir los alimentos y presencia de comportamientos de forrajeo.

**38AV2018-1100:** Condición corporal: 3/5, Último peso: 841 g. Individuo con excelente consumo de la dieta suministrada, se le ve ingiriendo agua y presentado comportamientos de forrajeo.

**38AV2019-0739:** Condición corporal: 2/5, Último peso: 950 g. Individuo con excelente consumo de la dieta suministrada, se le ve ingiriendo agua y presentado comportamientos de forrajeo.

**38AV2019-0722:** Condición corporal: 2/5, Último peso: 841 g. Individuo con excelente consumo de la dieta suministrada, presenta comportamientos de forrajeo.

**38AV2018-1099:** Condición corporal: 2/5, Último peso: 944 g. Individuo con excelente consumo de la dieta suministrada, presenta comportamientos de forrajeo.

Todos los individuos del presente concepto presentan un aumento de peso desde su ingreso. Respecto a comportamientos naturales relacionados con alimentación, todas tienen desplazamientos a los comederos y hacen uso de garras para tomar los alimentos y llevarlos al pico, con el cual tienen la capacidad de cortarlos e ingerirlos posteriormente. Las guacamayas presentan comportamientos de forrajeo. Lo anterior sugiere que los individuos son aptos para reubicación.

**3.6.4 Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta que:

#### **Capacidad de adaptación al destino sugerido**

- A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferido acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación en una institución ex situ de estos diez individuos debido a su alto grado de habituación a los humanos y leve aversión a estos; lo cual puede ser consecuencia del periodo en cautiverio. Como sucede en la mayoría de los casos, este periodo no se reporta o es dudosa la información suministrada por el tenedor previo a su entrega. La habituación a las tareas, actividades y personas puede incluso considerarse una ventaja para animales mantenidos en condiciones ex situ donde la presencia de humana no genera distrés y por el contrario puede ser un estímulo positivo para los animales. Los individuos se

Página 12 de 42

## **RESOLUCIÓN No. 02885**

*encuentran en condiciones óptimas de salud, soportadas en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*

*• Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

### **Aporte para la conservación**

*¿Qué pueden aportar estos individuos para la conservación de la especie?*

*• Esta especie se encuentra en el Apéndice II de CITES y de acuerdo con la IUCN esta categorizada como LC (Preocupación menor), por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación pueden aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

*• Los individuos pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*

*• El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir los ejemplares como parte de su colección.*

*¿Qué riesgo puede representar el animal para las poblaciones naturales?*

*• Varios de los individuos emite vocalizaciones “humanizadas”, por lo que por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se liberan estos individuos, debido a que vocalizan palabras y frases no propias de la especie. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de psitácidos de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de Psitácidos (loros) combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales.*

*• Aunque actualmente existe un debate sobre si esta conducta puede ser transmitida culturalmente a los individuos de esta o de otras especies en los sitios de liberación, lo cierto es que animales liberados no olvidan este tipo de vocalizaciones después de liberados. (Medina-Bojaca, 2000), observo que individuos “habladores” liberados disminuyeron la frecuencia de presentación de las vocalizaciones humanizadas pero*

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

*que surgían bajo ciertas condiciones después de la adaptación. En este sentido, asumimos el principio de precaución para no liberarlas mientras no se tenga mayor evidencia de que no afectan las poblaciones residentes.*

- *Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.*

**3.7. Valoración técnica del ejemplar de *Lonchura malacca* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2019-260**

**3.7.1 Evaluación veterinaria actual:** *Individuo en óptimo estado de salud, sin signos aparentes de enfermedad sistémica. Se recomienda reubicación al ser especie exótica.*

**3.7.2 Evaluación biológica actual:** *Individuo adulto, macho. Se sugiere reubicación debido a que se trata de una especie exótica con alto grado de dispersión, introducida como ave ornamental.*

**3.7.3 Evaluación zootécnica actual:** *Peso: 14 g. Condición corporal: 3/5. Individuo con consumo adecuado, desplazamiento al comedero para consumir todos los alimentos suministrados en la dieta. Presenta comportamientos de forrajeo. Se sugiere reubicación del individuo.*

**3.7.4 Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la reubicación ex situ.*

#### **Adaptación al destino sugerido**

- *Acorde a la normativa vigente se sugiere la reubicación de esta especie exótica debido a su alto grado de dispersión, es reconocida como plaga de cultivos en países vecinos (Ojasti et al. 2001) y se desconocen sus impactos sobre la biodiversidad nativa en Colombia, sin embargo, esta especie ya está establecida y dispersándose en el país. El análisis de riesgo de invasividad realizado por el Instituto von Humboldt lo categoriza en **Alto riesgo de invasión** (Baptiste et al. 2010).*

- *El individuo se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuadas para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*

## RESOLUCIÓN No. 02885

- Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

### **Aporte para la conservación**

- El individuo pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección.

### **4. Disposición final**

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre **en zoológicos**”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1.** *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”*

*En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:*

*Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:*

**4.1** *“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

## **RESOLUCIÓN No. 02885**

*Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.*

### **4.2 “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”**

*“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio remitió mediante correos electrónicos la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.*

- *Plan de Colección 2015 – 2020.*
- *Experiencia en el manejo de las especies solicitadas o de especies similares.*
- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales*





**RESOLUCIÓN No. 02885**

**PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO**

**PLAN DE COLECCIÓN 2015- 2020**



Clase	Especie	Nombre comun	Importancia para el zoológico	Tipo de exhibicion	Objetivo	Necesidad actual	Cant
	<i>Agapornis personata</i>	Inseparable enmascarado	Baja	Aves Ornamentales	Recreacion	Si	4
	<i>Agelatus icterocephalus</i>	Monjita	Alta	Aviario Inmersión	Educación	Si	3
	<i>Amazona amazonica</i>	Lora cachetiamarilla	Media	Aves Ornamentales	Educación	Si	1
	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora Nuca amarilla	Media	Aves Ornamentales	Recreacion	Si	1
	<i>Amazona autumnalis</i>	Lora frentiroja	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	2
	<i>Anas discors</i>	Pato comun	Baja	Lago hipopotamos	Educación	Si	4
	<i>Andigena laminirostris</i>	Tucan andino	Alta	Aviario tucanes	Investigación	Si	3
	<i>Andigena nigrirostris</i>	tucan celeste	Alta	Aviario tucanes	Investigación	Si	3
	<i>Anhinga anhinga</i>	Anhinga	Baja	Lago principal	Educación	Si	2
	<i>Anser anser</i>	Gansos	Baja	Lago hipopotamos	Recreacion	Si	2
	<i>Anthropoides paradisea</i>	Grulla stanley	Alta	Lago hipopotamo	Recreacion	Si	4
	<i>Ara ambigua</i>	Guacamaya verde limon	Media	Aviario Inmersión	Conservacion	Si	2
	<i>Ara ararauna</i>	Guacamaya azul	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	15
	<i>Ara chloroptera</i>	Guacamaya roja	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	0
	<i>Ara macao</i>	Guacamaya bandera	Media	Aviario Inmersión	Conservacion	Si	2
	<i>Ara manilata</i>	Guacamaya buchiroja	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	0
	<i>Ara miliaris</i>	Guacamaya verde	Media	Aviario Inmersión	Conservacion	Si	3
	<i>Ara severa</i>	Guacamaya enana	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	3

AVES

	<i>Eudocimus albus</i>	Ibis blanco	Media	Mixta/hormigueros	Recreacion	si	3
	<i>Eudocimus ruber</i>	Ibis colorada	Alta	Lago hipopotamo	Recreacion	Si	6
	<i>Geopelia cuneata</i>	Tortola punta de diamante	Baja	Aves Ornamentales	Recreacion	Si	4
	<i>Gymnomixtax mexicanus</i>	Turpial lagunero	Media	Bosque seco	Recreacion	Si	2
	<i>Icterus crysather</i>	Turpial montañero	Alta	Aviario Inmersión	Educación	Si	3
	<i>Icterus icterus</i>	Turpial real	Alta	Aviario Inmersión	Educación	Si	2
	<i>Jabiru sp.</i>	Garzon soldado	Baja	Lago	Recreacion	Si	2
	<i>Lonchura domestica</i>	Gorrión del Japón	Baja	Aves Ornamentales	Recreacion	Si	4
	<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte o Mirla gris	Baja	Aviario Inmersión	Educación	Si	1
	<i>Padda oryzivora</i>	Alondra	Baja	Aves Ornamentales	Recreacion	Si	5
	<i>Mitu tomentosa</i>	Paujil rabicolorado	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	1
	<i>Mitu tuberosa</i>	Pavón pico de aji	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	1
	<i>Molothrus bonariensis</i>	Chamon parásito	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	3
	<i>Momotus momota</i>	Barranquero coronado	Alta	Aviario Inmersión	Educación	Si	1
	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquero	Alta	Aviario de Inmersión	Educación	Si	2
	<i>Neochen jubata</i>	Pato carretero	Media	Lago principal	Educación	Si	4
	<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca	Media	Aviario Inmersión	Educación	Si	
	<i>Oxyura dominica</i>	Pato enmascarado	Alta	Lago hipopotamo	Conservacion	si	5

**Imagen No. 1.** Plan de Colección Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio 2015 -2020, donde se relacionan las especies a reubicar.

**4.3 Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.**

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

**4.3.1** *El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con una amplia experiencia en el manejo de fauna, con más de 20 años funcionando y desde el 2000 posee la resolución de la corporación para mantener animales silvestres en cautiverio.*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con 66 hábitats que albergan en el momento 1069 animales, estos corresponden a cuatro grandes grupos, dentro de estos se cuentan un total de 429 aves, 249 reptiles, 198 peces, y 193 mamíferos. El grupo de las aves se encuentra dispuesto en seis áreas que corresponden a aviarios de bosque seco, bosque húmedo, guacamayas, aves rapaces y área de cetrería. Los reptiles se encuentran dispuestos en tres áreas cerradas, una corresponde a un acuario, un serpentario, cuatro terrarios, y cinco lagos, en los cuales se hace manejo de calidad de agua y donde se les brinda alimento de acuerdo a las recomendaciones del zootecnista, igualmente pasa con el manejo de los aviarios. Todas estas áreas cuentan con un manejo de capacidad de carga por hábitat.*

*Los hábitats se encuentran diseñados y ambientados con todos los estándares requeridos para un adecuado bienestar animal, de igual forma el manejo de limpieza y aseo de cada una de las áreas cuenta con rutinas establecidas diarias, realizada por los cuidadores para un óptimo manejo, cuidado y bienestar de nuestros animales.*

*El zoológico de igual forma cuenta con un área de clínica y cuarentena en donde se hacen tratamientos y se cumplen las cuarentenas de los animales recién llegados. Una cocina en donde se preparan las diversas dietas formuladas por un zootecnista, para grupos de especies y en ciertos casos cuando es necesario por individuo; cuenta además con un bioterio, en donde se manejan procedimientos rigurosos de manejo de especies seleccionadas para alimentar la colección, como ratas, ratones, grillos, tenebrios entre otros.*

*De igual forma se llevan a cabo procedimientos de manejo preventivo y de tratamientos para la salud de los animales, todos nuestros animales reciben tratamientos de desparasitación al menos dos veces al año, y tratamientos y seguimientos diarios de los casos de salud animal que se requieran.*

*El zoológico cuenta con un equipo de manejo de 15 cuidadores a los que se les hacen diversas capacitaciones semestrales, cuatro profesionales dentro de los cuales se encuentra un coordinador general, un zootecnista encargado de los requerimientos nutricionales, un médico veterinario encargado de velar de la salud de los animales, y un profesional en ecología- biología encargado del comportamiento, de igual forma con dos pasantes un*

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

*veterinario y un zootecnista que se encarga de apoyar las labores del equipo de profesionales y de cuidadores.*

*Desde el año de 1992 Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con una amplia experiencia de manejo de especies nativas y exóticas, estos 26 años de trayectoria han hecho de Piscilago uno de los principales centros de albergue y rehabilitación de fauna silvestre del país, y esta trayectoria demuestra la amplia experiencia adquirida a través del tiempo en el manejo y bienestar de la fauna silvestre. Estas son algunas de las razones por las que consideramos que contamos con la experiencia de manejo para recibir los ejemplares solicitados.*

*Áreas con las que cuenta el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio para el manejo y exhibición de la colección*



**Imagen 2 y 3. Áreas de cuarentena**



**Imagen 4 y 5. Área clínica**



**RESOLUCIÓN No. 02885**  
**Imagen 6 y 7. Cocina**

**4.3.2** El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

Según la documentación remitida por el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio; el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de Fauna Silvestre aquí mencionados.



**Imagen 8.** Exhibiciones en terrarios, de reptiles.



**Imagen 9.** Exhibiciones en terrarios, de reptiles.

## RESOLUCIÓN No. 02885



**Imagen 10.** Exhibiciones en terrarios, de reptiles.

**4.3.4.** El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.

### **MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE ESCAPE DE ANIMALES**

Traducido por: Ana Carolina Falla, M.V

1° Actualización (2009): Paula Andrea Valencia, M.V.Z

2° Actualización (02/2009): Juliana Gaviria H., M.V

3ra Actualización (2013) Sandra Sarmiento Zoot. Esp.

4ta Actualización (2016) Sandra Sarmiento Zoot. Espc.

#### **1. CONCEPTO Y DEFINICIONES GENERALES**

*Se entiende como escape de un animal la situación en la que dicho animal se encuentra fuera del área donde se aloja normalmente o, en caso de animales domésticos fuera del control de la persona que se ocupa de él. Debido a la gran variedad de animales que hay en un zoológico y la variedad de escenarios existentes, la fuga de un animal puede ser un suceso de mínima importancia o un suceso altamente peligroso que puede acabar en muerte, humana o animal.*

*Un manual de procedimiento, personal bien entrenado, una reacción racional y controlada, el equipo de manejo y captura, y buenos sistemas de comunicación contribuyen a que la captura del animal sea rápida y segura (Norma de fuga del Zoológico Audubon, 2000).*

#### **1. EQUIPO DE FUGA**

## **RESOLUCIÓN No. 02885**

*La cantidad de personas necesarias en cada caso de fuga depende de la situación. No siempre se necesita gran cantidad de personal, esto podría complicar aún más la situación. Se podrá utilizar personal del zoológico y/o intérpretes ambientales si se necesita seguir la pista del animal fugado y/o controlar el público.*

### **Códigos para comunicación del personal involucrado en el protocolo:**

*Director del Parque: (B7)*

*Profesionales del zoológico: Coordinador Zoológico: (Z1)*

*Médico Veterinario: (Z2)*

*Coordinador Nutrición Y Producción: (Z9)*

*Coordinador Colección y Conservación: (Z10)*

#### **Cuidadores:**

*Área I: Felinos (Z3)*

*Área II: Primates (Z4)*

*Área III: Aviarios*

*Área IV: Aves Ornamentales*

*Área V: Caballerizas (Z5)*

*Área VI: Nutrias*

*Área VII: Serpentario (Z6)*

*Área VIII: Cocina (Z7)*

*Área IX: Clínica (Z8)*

*Área X: Bioterio*

*Delegado de seguridad: (B3)*

*Médico Piscilago: (B2)*

*Recepción: (B1)*

*Al final del protocolo de anexa un directorio actualizado con los nombres y números telefónicos del personal.*

*El personal citado anteriormente conformará el Equipo de Fuga, este se dividirá en los siguientes subgrupos:*

- *Equipo de dardeo y captura*
- *Equipo de evacuación*
- *Equipo de disparo*
- *Equipo de primeros auxilios*

#### **El equipo de dardeo:**

*Compuesto por el personal del zoológico entrenado para manejar cerbatana, la pistola*

Página 22 de 42

## RESOLUCIÓN No. 02885

*Telinject y los rifles Telinject. El profesional del zoológico coordina al grupo y prepara el anestésico del animal.*

### **Equipo de evacuación:**

*Compuesto por personal entrenado en este tema: intérpretes ambientales, brigadistas del parque y cuidadores. El profesional del zoológico delega a los cuidadores de este grupo según sea el caso.*

### **Equipo de disparo:**

*Conformado por vigilantes del parque entrenados en armas de fuego*

### **Equipo de primeros auxilios:**

*Está integrado por el médico del parque y el personal de enfermería disponible*

*Los demás empleados del parque deberán estar atentos para seguir instrucciones en caso de solicitar apoyo*

## 1.1 **CÓDIGO DE FUGA**

*Se refiere al código que se utilizará para clasificar el evento de escape de acuerdo al grado de peligrosidad del animal.*

- a) **CÓDIGO AZUL:** *Fuga de un animal no peligroso. Estos animales no causan heridas de gravedad, sin embargo, cualquier animal puede infringir algún tipo de daño físico.*

*A continuación, se nombran algunas especies que se encuentran dentro de esta categoría:*

### **Nombre común**

*Aves ornamentales*

*Aves nativas pequeñas (Paseriformes) Flamencos*

*Tucanes y tucanetas, Pavas y Guacharacas, Patos*

*Tortugas pequeñas, Ranas (Dendrobates), Lagartos menores*

*Serpientes no venenosas pequeñas hasta 50 cm*

- b) **CÓDIGO AMARILLO:** *Fuga de animales potencialmente peligrosos. Estos animales podrían matar o causar graves daños físicos si se asustan o se sienten amenazados.*

### **Nombre común**

## RESOLUCIÓN No. 02885

*Loras y Guacamayas*  
*Aves rapaces (Águilas, Garrapateros, Halcones)*  
*Búhos*  
*Titís (Gris, Cabeza de algodón, Geoffroy, leoncillo, bebeleche)*  
*Mono tocón (Callicebus)*  
*Monos maiceros, cariblanco (individuos)*  
*Aulladores*  
*Chigüiro*  
*Ñeque*  
*Venado soche*  
*Antílopes y venados sin astas*  
*Nutria de río*  
*Cuzumbo*  
*Olingo*  
*Perro de monte*  
*Oso Hormiguero*  
*Perezosos*  
*Babillas o cocodrilos hasta un metro de longitud*  
*Iguana adulta*  
*Tortugas grandes diferentes a Morrocoy*  
*Serpientes no venenosas entre 50 cm a 1,50 m*

- c) **CÓDIGO ROJO:** Fuga de un animal altamente peligroso. Estos animales son los que más daño físico causan y pueden producir amputaciones o muerte.

### **Nombre común**

*Churucos*  
*Monos araña o marimonda (individual o en grupos)*  
*Monos maiceros y cariblanco en grupo*  
*Monos aulladores en grupo*  
*León*  
*Tigre*  
*Jaguar*  
*Puma*  
*Ocelotes, Margay, Yaguarundí*  
*Nutria Gigante*  
*Venados adultos (Con cuernos o en época de celo)*  
*Antílope Macho adulto con cuernos*  
*Danta*  
*Caimán negro, Caimán llanero, Babillas mayores a un metro de longitud*  
*Serpientes constrictoras de más de 1,50 m (Anacondas, Pitones, Boas)*  
*Serpientes venenosas*



## RESOLUCIÓN No. 02885

**IMPORTANTE:** Esta determinación se hizo con base a la colección de animales que tiene en el momento el parque y el código de fuga deberá hacerse basándose en las pautas anteriormente nombradas.

Para determinar el código de fuga se deberá tener en cuenta la especie, tamaño, sexo, comportamiento, localización y proximidad a los humanos. Un código puede modificarse si es necesario.

### 1.2 DEFINICIONES DE DESALOJO

- Evacuación directa (ED): Desalojo fuera del parque
- Evacuación indirecta (EI): Desalojo hacia otras áreas
- Restringir el paso (RP): No permitir el paso de turistas o personal del centro no entrenado
- Protección de muro (PM): Concentrar al personal en donde se pueda controlar el acceso del animal, preferiblemente en espacios cerrados.
- Bloqueo del paso (BP): Impedir el paso del animal fugado hacia un área determinada.
- Distancia crítica (DC): Limite de acercamiento hacia el individuo
- Distancia máxima de fuga: Longitud de terreno que antepone un animal

## 2. PROCEDIMIENTOS DURANTE EL HORARIO DE APERTURA DEL PARQUE

### 2.1 VISUALIZACIÓN INICIAL DEL ANIMAL FUGADO

- a) Determinar el código de fuga
  - Código azul
  - Código amarillo
  - Código rojo
- b) Llamada de auxilio al profesional del zoológico o al cuidador por radio, teléfono o por sonidos sin alertar el animal.
- c) Emisión del código por radio o teléfono, descripción del animal e información adicional pertinente, manteniendo la calma. Pedir colaboración del vigilante con radio para mantener comunicación.
- d) En lo posible no perder el animal de vista, seguirlo de forma segura y conservar la distancia crítica, no perseguirlo y esperar refuerzos siempre informando de nuevos movimientos.

### 2.2 ACCIONES DEL EQUIPO DE FUGA

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

- a) **CÓDIGO AZUL:** el profesional del zoológico y los cuidadores del zoológico, deben dirigirse al lugar.
- b) **CÓDIGO AMARILLO:** El profesional del zoológico, los cuidadores (equipo de dardeo) se dirigen hacia el lugar. El equipo de evacuación evacúa de la zona al personal externo. Primeros auxilio queda en espera.
- c) **CÓDIGO ROJO:** El profesional del zoológico, los cuidadores, el equipo de dardeo y el equipo de disparo deben dirigirse al lugar con extrema precaución. Primeros auxilios queda en espera, el equipo de evacuación debe evacuar a los visitantes del parque (ED o EI) y/o ponen a salvo el personal por medio de PM, según las instrucciones que se les dé en el momento y quedan a la espera.

#### **2.3 VISUALIZACIÓN DEL ANIMAL FUGADO**

- a) *Llamada de auxilio: Cuando localice el animal fugado, si tiene radio o teléfono utilícelo, pero si no los tiene, utilice un silbido o grite para avisar que le traigan un radio o que venga alguien que pueda ir a buscar un teléfono o un radio, de inmediato comuníquese con el profesional del zoológico.*

*ADVERTENCIA: Si el animal es un código amarillo o rojo, tenga en cuenta que gritando puede ponerse en grave peligro y a la persona que vaya en su ayuda. Permanezca tranquilo y piense antes de actuar.*

- b) *Determinación del código de fuga adecuado: Se tomarán como pauta las clasificaciones anteriormente descritas. En caso de código rojo el profesional del zoológico deberá convocar al equipo de disparo y al equipo de dardeo, y también debe coordinar todos los procedimientos. Además, comunicarse con el equipo de evacuación.*
- c) *No pierda el animal de vista, sígalo, pero no lo persiga y espere ayuda. Si ha perdido de vista el animal, esté atento, sea precavido y póngase a salvo.*

#### **2.4 DESEMPEÑO DEL EQUIPO DE FUGA**

##### **a) CÓDIGO AZUL**

1. *El profesional del zoológico se dirige al lugar para dirigir la captura si la situación lo justifica.*
2. *Equipo de disparo no es necesario*
3. *Cuidadores se dirigen al lugar si son solicitados*
4. *Primeros auxilio responde si es necesitado*
5. *Equipo de evacuación responde si es necesario*

*IMPORTANTE: El código azul será el tipo de fuga más frecuente. Se realiza bloqueo*

Página 26 de 42

## **RESOLUCIÓN No. 02885**

*de paso (BP) para impedir que el animal vaya a otras áreas.*

### **b) CÓDIGO AMARILLO**

- 1. El profesional del zoológico reconoce el código, se dirige al lugar donde está la persona que observa el animal e imparte instrucciones.*
- 2. Cuidadores se dirigen al lugar donde se encuentra la persona que observa el animal. Se realiza bloqueo de paso (BP) si el animal lo permite.*
- 3. El equipo de disparo permanece a la espera.*
- 4. Primeros auxilios responde si es necesitado*
- 5. Equipo de evacuación deberá desalojar a los visitantes que se encuentren en el área donde se encuentre el animal fugado*

*ADVERTENCIA: Cualquiera que se dirija al lugar deberá hacerlo con precaución. Recuerde que un código amarillo es potencialmente peligroso y se puede tornar en código rojo.*

*El profesional del zoológico asumirá el mando, espere de instrucciones.*

### **c) CÓDIGO ROJO**

- 1. El profesional del zoológico comunica al gerente del parque (B7), a recepción (B1), al delegado de seguridad (B3) y al médico (B2), que hay un código rojo en un área determinada.*
- 2. El profesional del zoológico comunica a los cuidadores que ha ocurrido un código rojo y su localización. Alista el equipo de dardeo e imparte instrucciones.*
- 3. El delegado de seguridad (B3), convoca el equipo de disparo con sus respectivas armas de fuego para que se dirijan hacia el sitio de observación del animal. Si es posible solicitar un vehículo totalmente cerrado para hacer la aproximación al área donde se encuentra el código rojo. El equipo de disparo debe esperar instrucciones y solo actuar si es solicitado.*
- 4. Si se llegara a necesitar colaboración de la Policía o de Tolemaida, delegado de seguridad deberá llamar a recepción (B1), para que haga las respectivas llamadas.*
- 5. Los equipos de evacuación deberán colaborar en la ubicación de las personas en espacios cerrados, deben asegurarse que todas las puertas y ventanas que estén cerca al área del código rojo estén cerradas (Administración, oficinas, Salón de convenciones, Baños, cocinas)*

*ADVERTENCIA: Cualquiera que se dirija al lugar debe hacerlo con extrema precaución, recuerde que están en riesgo vidas humanas.*

*El profesional del zoológico asumirá el mando, espere de instrucciones.*

## **RESOLUCIÓN No. 02885**

### **2.5 RESOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE FUGA**

- a) *El profesional del zoológico comunica al director del zoológico (B7), a recepción (B1) y al Médico (B2) que la situación es controlada.*
- b) *Cualquier pregunta de los medios de comunicación o del público debe ser referida al Coordinador del zoológico o a quien el designe. La situación se debe explicar de forma prudente y adecuada. Si cualquier visitante tiene alguna queja o preocupación sobre el tema, remítalo al Coordinador del zoológico o al designado.*
- c) *Sea discreto, pero no mienta al comunicarle al público lo ocurrido, sea educado y paciente, hable con seguridad y exponga solo lo que usted sepa, no lo que piensa que está ocurriendo o porque puede estar ocurriendo. Si no está seguro de lo que está sucediendo dígalo así, y en cualquier caso asegure al público que la situación está bajo control.*

*RECUERDE: Los visitantes aterrorizados pueden complicar aún más la situación, de nosotros depende calmarlos para acabar las versiones desagradables e innecesarias de una situación que ya concluyó o está por concluir.*

### **3. PROCEDIMIENTOS FUERA DEL HORARIO DE APERTURA DEL PARQUE**

*Las fugas de animales fuera del horario laboral son más complicadas, es probable que esté oscuro y que no haya personal del área del zoológico disponible para ayudar. Debido a esto, la precaución debe ser más extrema. En general es mejor que lleguen las personas necesarias y luego salir en grupo o en equipos. El personal de seguridad que esté en el parque en ese momento llamará al profesional del zoológico, el equipo de disparo de acuerdo quedará atento a las instrucciones del profesional del zoológico. El personal de seguridad del parque deberá tener actualizado el listado de números telefónicos de los equipos mencionados.*

#### **3.1 VISUALIZACIÓN INICIAL DEL ANIMAL FUGADO**

- a. *Llamada de auxilio: Utilice un radio o un teléfono, si no están disponibles, un silbido está bien, si nadie responde acuda por ayuda.*
- b. *Determine el código de fuga adecuado:*  
*Código azul: Fuga de un animal no peligroso*  
*Código amarillo: Fuga de un animal potencialmente peligroso*  
*Código rojo: Fuga de un animal altamente peligroso*
- c. *Emita el código por radio, nombre o describa el animal y de información pertinente.*

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

*d. Si puede mantener el animal a la vista o vigilarlo de forma segura, hágalo y espere ayuda. Si no puede diríjase al radio base a esperar instrucciones hasta que se forme un equipo para iniciar el siguiente procedimiento:*

- *Código azul: Utilice linterna y sea precavido. Actualice la posición*
- *Código amarillo: Siga el animal con precaución y sea precavido. Actualice la posición.*
- *Código rojo: Consiga un vehículo cerrado con luces. Siga el animal con precaución, no abandone el vehículo.*

### **3.2 ACCIONES DEL EQUIPO DE FUGA**

#### **a) CÓDIGO AZUL**

1. *Espere a que amanezca y que llegue el veterinario o su delegado.*
2. *Diríjase con cuidado al lugar de la fuga del animal para ayudar a su captura.*

#### **b) CÓDIGO AMARILLO**

1. *Llame al veterinario para que haga presencia en el parque*
2. *Antes que llegue el veterinario, la persona de más alto rango en seguridad asumirá el mando.*
3. *Espere instrucciones y solicite apoyo por el medio que tenga más cerca*
4. *Espere que el veterinario o su delegado haga presencia e informe la ubicación del animal en fuga.*
5. *Si se requiere llame al equipo de disparo para que estén preparados.*

#### **c) CÓDIGO ROJO**

1. *Antes que el veterinario llegue, la persona de más alto rango de seguridad asumirá el mando, solicite apoyo por teléfono comunicándose de inmediato con el veterinario.*
2. *El veterinario deberá llegar lo más pronto posible al parque*
3. *Comuníquese con el radio base si lo puede hacer de forma segura y convoque el equipo de dardeo y el equipo de disparo*
4. *Si hay personas en ese momento póngalas a salvo y espere instrucciones.*

### **3.3 Resolución de la situación de fuga**

- a. *El veterinario o su designado anunciará que la situación está resuelta.*
- b. *Si ha llegado cualquier medio de comunicación o hay llamadas preguntando sobre el caso de fuga, diríjalas a la persona de más alto rango del parque, al veterinario o a su designado.*

## **5. CONCEPTO TÉCNICO**

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de cinco (5) individuos de la especie Ara macao, un (1) Thraupis palmarum, un (1) Rhinoclemmys diademata, un (1) Glaucidium brasilianum, un (1) Falco sparverius, diez (10) Ara ararauna y un (1) Lonchura malacca.*

*La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:*

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad de los ejemplares entregados es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así*

### **RESOLUCIÓN No. 02885**

*lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*

- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago con NIT. 860007336-1, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### RESOLUCIÓN No. 02885

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.



## RESOLUCIÓN No. 02885

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la

## RESOLUCIÓN No. 02885

regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Página 34 de 42

## RESOLUCIÓN No. 02885

4. *Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)*

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA 08-2015-6105, SDA-08-2018-2204, SDA-08-2019-1536 y SDA-08-2019-1536, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos LUZ MARIBEL ARIAS PABON, IVAN GIUSSEPPE BERNAL OLAYA, ALCIDES FELIX

## **RESOLUCIÓN No. 02885**

RODRIGUEZ y EDGAR IBAN RODRIGUEZ VARGAS en su condición de investigados, como presunto infractor de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

**RESOLUCIÓN No. 02885**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de veinte (5) especímenes de fauna silvestre, mediante la entrega al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO con NIT. 860007336-1, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot, jurisdicción de la CAR Cundinamarca, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Ara macao</i>	38AV2019-0498	15/05/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0925	CT-RB-38-2019-254	982000410717584
2	<i>Ara macao</i>	38AV2018-0725	22/03/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV OC 35	CT-RB—38-2019-254	978101081083405
3	<i>Ara macao</i>	38AV2018-1091	20/07/18	RESCATE	ARE 076 OC	CT-RB-38-2019-254	982000410709084
4	<i>Ara macao</i>	38AV2018-1265	24/09/18	RESCATE	ARE 143 OC	CT-RB-38-2019-254	982000410708908
5	<i>Ara macao</i>	38AV2018-1389	30/10/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 494	CT-RB-38-2019-254	982000410708489
6	<i>Thraupis palmarum</i>	38AV2019-0321	09/03/19	RESCATE	AR 1270	CT-RB-38-2019-255	NINGUNA
7	<i>Glaucidium brasilianum</i>	38AV2017-1228	14/09/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 72	CT-RB-38-2019-257	941000021569694
8	<i>Falco sparverius</i>	38AV2019-0481	10/05/19	RECEPCIÓN EXTERNA	FC-SA-19-0464	CT-RB-38-2019-258	941000023943226
9	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019-0438	29/04/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0586	CT-RB-38-2019-259	982000410708466
10	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1168	09/08/18	RECEPCIÓN EXTERNA	ARE 102 OC	CT-RB-38-2019-259	982000410708874

### RESOLUCIÓN No. 02885

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
11	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1116	28/07/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0322	CT-RB-38-2019-259	982000410719129
12	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1037	11/07/18	RESCATE	ARE 0062	CT-RB-38-2019-259	982000410719152
13	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1427	15/11/18	RESCATE	ARE 239 OC	CT-RB-38-2019-259	982000410708345
14	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019-0722	09/07/19	RESCATE	AACFS 1732	CT-RB-38-2019-259	941000023943236
15	<i>Rhinoclemmys diademata</i>	38RE2015-0365	15/06/15	INCAUTACIÓN	240	CT-RB-38-2019-256	941000021569838
16	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1098	25/07/18	INCAUTACIÓN	AI 0080	CT-RB-38-2019-259	982000410718772
17	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1099	25/07/18	INCAUTACIÓN	AI 0080	CT-RB-38-2019-259	982000410709057
18	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-1100	25/07/18	INCAUTACIÓN	AI 0080	CT-RB-38-2019-259	982000410719339
19	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019-0739	12/07/19	INCAUTACIÓN	AI 160589	CT-RB-38-2019-259	982000410708304
20	<i>Lonchura malacca</i>	38AV2018-1487	03/12/18	INCAUTACIÓN	AI 16075 Y 160476	CT-RB-38-2019-260	ANILLO ROSA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO.

**RESOLUCIÓN No. 02885**

**ARTÍCULO CUARTO:** PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❑ Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- ❑ Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- ❑ Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- ❑ La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- ❑ Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- ❑ Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- ❑ En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- ❑ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

### RESOLUCIÓN No. 02885

- ❓ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- ❓ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- ❓ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- ❓ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
- ❓ En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- ❓ El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA 08-2015-6105, SDA-08-2018-2204, SDA-08-2019-1536 y SDA-08-2019-1536, en los



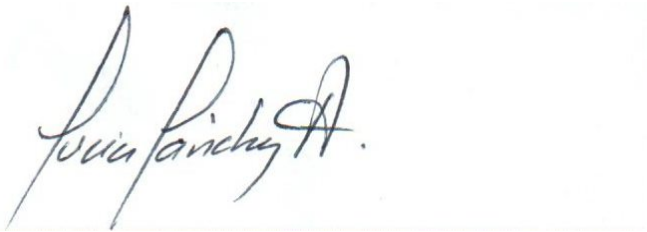
**RESOLUCIÓN No. 02885**

cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos, LUZ MARIBEL ARIAS PABON, en el barrio Botello Gómez, del municipio de Sardinata (norte de Santander), IVAN GIUSSEPPE BERNAL OLAYA, en la Carrera 108A No. 75B-33, Bogotá D.C., ALCIDES FELIX RODRIGUEZ, en la Carrera 4 A # 4 - 55 Girardot Cundinamarca y EDGAR IBAN RODRIGUEZ VARGAS, en la Carrera 4 A # 4 - 55, Girardot Cundinamarca de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

Revisó:

CONTRATO FECHA  
CPS: 2019-0168 DE EJECUCION: 19/10/2019  
2019

Página 41 de 42

## RESOLUCIÓN No. 02885

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/10/2019
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2019